

Contrato No. 1

AÑO: 2019

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

“CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-540/2018
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRÍTICA”

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Henry Siguenza

22/02/2019



CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-540/2018 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRÍTICA”.

Contrato No. 1

Nosotros **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ,** Información confidencial

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VI) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CERO VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación del Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal,



Gerente de Tecnología de la Información, y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: **Literal A) Adjudicar** el proceso de Libre Gestión No. FSV-540/2018 **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISION CRITICA”**, a la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. al haber obtenido la mayor ponderación porcentual en la sumatoria de los Aspectos Técnicos, Capacidad Financiera y Evaluación Económica (100%), por un monto total del servicio de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 38,473.42), valor que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será de la siguiente manera: Para un (1) Servidor Sparc T5-2 con vencimiento del soporte técnico actual al 14 de octubre de 2018, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2019. Para dos (2) Servidores Sparc T5-2 con vencimiento del soporte técnico actual al 15 de diciembre de 2018, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2019. ... **C) AUTORIZAR** se delegue en el Presidente y Director Ejecutivo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **D) TENER** por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Lic. Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, *Información confidencial*

, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la cual se constituyó una Sociedad Anónima sujeta al Régimen de



Capital Variable. b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directiva de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (incorporante) y la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (incorporada) otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Galvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto social de la sociedad absorbente o incorporante "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, que se registrará únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo de las Clausulas del Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio**: La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; según **Cláusula Segunda, Plazo**: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según **Cláusula Tercera, Finalidad**: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran entre otras: a) la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; b) suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; c) venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; según **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad**: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta



Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; según **Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única:** La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones **siete años**, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos; según **Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”** inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, y en la que se encuentra el PUNTO TERCERO: Elección de nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, formada por tres directores propietarios y por tres directores suplentes así: **Director Presidente:** Señor Rene Alexis Watson Phillips, **Director Secretario:** Señora Francisca del Carmen Jovel Pin. **Director Tesorero:** Ingeniero Julio Alberto Spiegel Fernandez. **Primer Director Suplente:** Licenciada Yavel Mireya Francis Lanuza. **Segundo Director Suplente:** Ingeniero Karen Yvett Dueñas Domínguez. **Tercer Director Suplente:** Señor Roberto Mendoza Espinoza. El periodo de su elección será de siete años contado a partir del día de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual el Licenciado Fernando Antonio Benítez



Pineda, en su calidad de Ejecutor Especial de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales a favor de la señora FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN, en dicho Poder le otorga entre sus Facultades Especiales: Comparecer en nombre de la sociedad ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION O CONTRATACIONES DIRECTAS, de cualquier clase, y pueda firmar, presentar, modificar y retirar las ofertas y condiciones de las mismas, aceptarlas o rechazarlas, pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente; para que pueda darse por notificada de toda resolución que se le haga a su mandante de la que deba de notificarse; facultando también a la Apoderada nombrada para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN No. FSV-540/2018 denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRITICA”, por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el de dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes para equipos de misión crítica. Conforme a lo establecido en los requerimientos en el romano II. Numeral 1. Requerimientos Técnicos Mínimos: a) Para la plataforma Oracle System (SUN), se requiere un tipo de Servicios 7x24, para 3 Servidores Oracle Sparc T5-2. Debe incluir lo siguiente: i. Resolución de problemas de Hardware y software (incluyendo repuestos de componentes de hardware), asistencia en sitio en modalidad 7x24x365, incluyendo feriados. ii. Reemplazo de Partes, Acceso a recibir nuevas versiones de Software, Parches, cuando sean aplicables. Las partes críticas deben de ser reemplazadas en un máximo de 24 horas, entendiéndose como partes críticas aquellas que en caso de falla pueden causar indisponibilidad total o parcial en el equipo e interrumpir los servicios del ambiente de producción. iii. Una visita anual para realizar el mantenimiento preventivo de Software para 3 Servidores Oracle Sparc T5-2. iv. Una visita anual para realizar el mantenimiento preventivo de Hardware para: 3 Servidores



Oracle Sparc T5-2. v. El servicio se realizará en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío, No. 901, San Salvador vi. Los técnicos asignados deben ser locales, estar entrenados y certificados por el fabricante. vii. Pool de 30 horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se necesiten realizar en los equipos durante el Contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, La oferta, La resolución de adjudicación de Junta Directiva Garantías, Resoluciones modificativas, Orden de Inicio y Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01 Línea de Trabajo 0101; Centro de costo 750; Objetos Específicos: 54301. Por un monto total del servicio **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 38,473.42), valor que incluye IVA.** Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y del Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en las Oficinas Centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será de la siguiente manera. Para un (1) Servidor Sparc T5-2 con vencimiento del soporte técnico actual al 14 de octubre de 2018, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2019. Para dos (2) Servidores Sparc T5-2 con vencimiento del soporte técnico actual al 15 de diciembre de 2018, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2019. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero,



SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez (10) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de



cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio se realizará por el Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI quien se desempeñará como Administrador del Contrato. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato, se hará constar en acta y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las



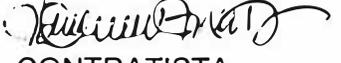
que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido



en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Edificio World Trade Center Torre 1 nivel 3 local 306, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSÈ TOMÀS CHÈVEZ RUÌZ**, de

Información confidencial

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al





Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VI) del Acta de Sesión de Junta Directiva **Número JD-CERO VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación del Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: **Literal A) Adjudicar el proceso de Libre Gestión No. FSV-QUINIENTOS CUARENTA/DOS MIL DIECIOCHO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRITICA”, a la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. al haber obtenido la mayor ponderación porcentual en la sumatoria de los Aspectos Técnicos, Capacidad Financiera y Evaluación Económica, cien por ciento por un monto total del servicio de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye IVA. El plazo para la prestación del servicio será de la siguiente manera: Para un Servidor Sparc T cinco-dos con vencimiento del soporte técnico actual al catorce de octubre de dos mil dieciocho, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Para dos Servidores Sparc T cinco-dos con vencimiento del soporte técnico actual al quince de diciembre de dos mil dieciocho, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. ... C) **AUTORIZAR** se delegue en el Presidente y Director Ejecutivo, para que en**

nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **D) TENER** por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Lic. Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, de cuarenta y seis años de edad, Gerente, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero tres seis siete seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro – uno cuatro cero cinco siete dos – uno cero uno - seis, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la cual se constituyó una Sociedad Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable. b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directiva de la Sociedad “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, (incorporante) y la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (incorporada) otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Galvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto social de la sociedad absorbente o incorporante “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, que se registrará únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo de las Cláusulas del Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad,**





Denominación y Domicilio: La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; según **Cláusula Segunda, Plazo**: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según **Cláusula Tercera, Finalidad**: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran entre otras: a) la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; b) suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; c) venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; según **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad**: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; según **Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única**: La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones siete años, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos; según **Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal**: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”** inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y 1

CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, y en la que se encuentra el PUNTO TERCERO: Elección de nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", formada por tres directores propietarios y por tres directores suplentes así: **Director Presidente:** Señor Rene Alexis Watson Phillips, **Director Secretario:** Señora Francisca del Carmen Jovel Pin. **Director Tesorero:** Ingeniero Julio Alberto Spiegel Fernandez. **Primer Director Suplente:** Licenciada Yavel Mireya Francis Lanuza. **Segundo Director Suplente:** Ingeniero Karen Yvett Dueñas Domínguez. **Tercer Director Suplente:** Señor Roberto Mendoza Espinoza. El periodo de su elección será de siete años contado a partir del día de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual el Licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, en su calidad de Ejecutor Especial de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales a favor de la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, en dicho Poder le otorga entre sus Facultades Especiales: Comparecer en nombre de la sociedad ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION O CONTRATACIONES DIRECTAS, de cualquier clase, y pueda firmar, presentar, modificar y retirar las ofertas y condiciones de las mismas, aceptarlas o rechazarlas, pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente; para que pueda darse por notificada de toda resolución que se le haga a su mandante de la que deba de notificarse; facultando también a la Apoderada nombrada para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos, quien en este instrumento se denominará la **CONTRATISTA**, y en los





caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-QUINIENTOS CUARENTA/DOS MIL DIECIOCHO** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA EQUIPOS DE MISIÓN CRITICA**", por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes para equipos de misión crítica. Conforme a lo establecido en los requerimientos en el romano II. Numeral uno. Requerimientos Técnicos Mínimos: a) Para la plataforma Oracle System (SUN), se requiere un tipo de Servicios siete x veinticuatro, para tres Servidores Oracle Sparc T cinco-dos. Debe incluir lo siguiente: i. Resolución de problemas de Hardware y software (incluyendo repuestos de componentes de hardware), asistencia en sitio en modalidad siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco, incluyendo feriados. ii. Reemplazo de Partes, Acceso a recibir nuevas versiones de Software, Parches, cuando sean aplicables. Las partes críticas deben de ser reemplazadas en un máximo de veinticuatro horas, entendiéndose como partes críticas aquellas que en caso de falla pueden causar indisponibilidad total o parcial en el equipo e interrumpir los servicios del ambiente de producción. iii. Una visita anual para realizar el mantenimiento preventivo de Software para tres Servidores Oracle Sparc Tcinco-dos. iv. Una visita anual para realizar el mantenimiento preventivo de Hardware para: tres Servidores Oracle Sparc Tcinco-dos. v. El servicio se realizará en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío, Número novecientos uno, San Salvador vi. Los técnicos asignados deben ser locales, estar entrenados y certificados por el fabricante. vii. Pool de treinta horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se necesiten realizar en los equipos durante el Contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, La oferta, La resolución de adjudicación de Junta Directiva Garantías, Resoluciones modificativas, Orden de Inicio y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad

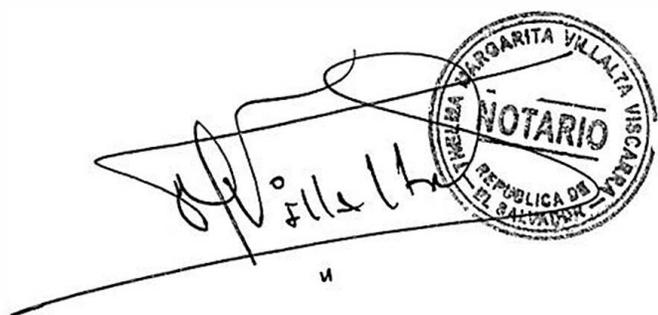
Presupuestaria CEO UNO Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO TRES CERO UNO. Por un monto total del servicio **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA. Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y del Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en las Oficinas Centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será de la siguiente manera. Para un Servidor Sparc Tcinco-dos con vencimiento del soporte técnico actual al catorce de octubre de dos mil dieciocho, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Para dos Servidores Sparc Tcinco-dos con vencimiento del soporte técnico actual al quince de diciembre de dos mil dieciocho, el plazo del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VI) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número siete**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento





del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del monto requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio se realizará

por el Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI quien se desempeñará como Administrador del Contrato. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato, se hará constar en acta y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



u

